CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21225

Buenos Aires, 9 de octubre 2020.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - CORONAVIRUS. PEDIDO DE NOTIFICACIÓN DEL TRASLADO DE LA DEMANDA POR CARTA DOCUMENTO. RECHAZO. LAS ACORDADAS EMITIDAS DURANTE LA PANDEMIA QUE IMPONEN LA DIGITALIZACIÓN PARA FACILITAR LA TRAMITACIÓN DE LAS CAUSAS NO AUTORIZAN NI EXPRESA NI IMPLÍCITAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA NOTIFICAR EL TRASLADO DE LA DEMANDA. LA INTERPRETACIÓN FLEXIBLE QUE SE APLICÓ EN OTRAS SITUACIONES NO PUEDE APLICARSE EN ESTE CASO. SE CONFIRMA LA DECISIÓN APELADA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Es criterio de esta Sala que las acordadas y resoluciones que tuvieron por finalidad imponer la digitalización de las actuaciones judiciales a fin de facilitar y dar seguridad a la tramitación de las causas durante la presente pandemia, no autorizaron ni expresa ni implícitamente la modificación del procedimiento establecido para la notificación del traslado de la demanda, por lo que la interpretación realizada por el recurrente no se condice con las especiales características que el legislador ha impuesto a este relevante acto.

2- Esta Sala no desconoce que nos encontramos en una situación excepcional, en virtud de la cual se han flexibilizado los requisitos formales a fin de garantizar a las personas el acceso a la justicia. Por ello, no solo se adoptó un criterio amplio a la hora de analizar los pedidos de habilitación feria, sino que incluso se dispuso la notificación por WhatsApp de una intimación ordenada en los términos del art. 248 del rito.

3- La interpretación flexible que imperó en dichas decisiones, no puede aplicarse a este caso. De hecho, el criterio restrictivo que aquí se impone, ya fue adoptado en un precedente similar, donde se denegó la autorización solicitada para llevar a cabo la intimación de pago por carta documento en un juicio de ejecución de expensas, con fundamento en la importancia del emplazamiento, cuya finalidad es poner la ejecutado en conocimiento de la existencia del pleito, bajo apercibimiento incluso de declararlo en rebeldía en caso de incomparecencia, con las severas consecuencias que ello trae aparejado.

FALLO: CNCiv., Sala A, 16/9/20
AUTOS: Aseguradora Federal Argentina S.A. C/ Coronel Pérez, Ruth del Carmen
PUBLICADO: El Dial, 25/9/20.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada

25 de Mayo 565, piso 2° - C1002ABK Buenos Aires – Argentina – Tel: (54 11) 3987-5871/5872
e-mail: rromano@ aacs.org.ar – web: www.aacs.org.ar